

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20-10-2023. Informo al señor Juez que la parte demandada se notificó personalmente en la secretaria de este Despacho Judicial y presenta solicitud de AMPARO DE POBREZA.

A DESPACHO,



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 2855
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ABEL LOPEZ CARDONA
DEMANDADA: MYRIAM PALACIO DE FRANCO
RADICADO: 170014003002-2022-00582-00

Entra el Despacho a decidir con respecto a la solicitud allegada por la señora MYRIAM PALACIO DE FRANCO mayor de edad y vecina de esta localidad, en escrito que antecede, mediante el cual solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA a fin de que se le nombre un apoderado de oficio para que le conteste, tramite y lleve hasta su culminación en el proceso VERBAL de la referencia que le adelanta ABEL LOPEZ CARDONA.

Expresa bajo la gravedad de juramento que la solicitud la hace porque carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que le implica contratar los servicios de un profesional del derecho para este tipo de acciones, sin menoscabo de los recursos para su congrua subsistencia.

Dispone el artículo 151 del Código General del Proceso

“Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quien por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

A su vez el artículo 152 de la misma normatividad establece:

“Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado...”

Analizando detenidamente el contenido de las normas antes indicadas, concluye el despacho que es viable acceder a la petición, toda vez que se presentó mediante escrito, bajo la gravedad del juramento y el solicitante manifiesta no tener capacidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabo

de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quien por ley debe alimentos; no se está haciendo valer un derecho adquirido a título oneroso.

También debe tenerse en cuenta los efectos del amparado de pobreza, de conformidad con el art. 154 ibidem:

"Efectos. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

"En la providencia que concede el amparo, el juez le designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquél lo haya designado por su cuenta..."

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO POR POBRE a la señora MYRIAM PALACIO DE FRANCO según solicitud extraprocesal elevada, nombrando apoderado de oficio a fin de contestar, tramitar y llevar hasta su culminación en el proceso de la referencia que le adelanta en este Despacho Judicial ABEL LOPEZ ARDONA.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de pobres a la abogada:

Dra. ANGELA JIMENA CAPERA RODRIGUEZ
juridicapera@gmail.com

A quien se le notificará por estado, toda vez que dicha abogada ya figuraba como curadora de la demandada, y además ya está notificada. En consecuencia, la abogada ANGELA JIMENA CAPERA RODRIGUEZ actuará como abogada de pobres y no como curadora, y los términos para contestar la demanda, le correrán a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 23-10-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario